

CCXCV

1335-VII-4, Valladolid. Provisión real de Alfonso al concejo de Murcia, ordenando que la orden de Santiago contribuya con determinadas rentas al abastecimiento del castillo de Aledo.
(A. M. M.. C. R. 1314-1344, f. 124r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que viemos vuestra carta et petiçion que nos enbiastes con Alfonso Royz de Soto, vuestro mandadero, en que nos enbiastes dezir que uos que aseguraades a qualquier o qualesquier que fiasen a Alfonso Ferrandez, comendador de Aledo, para basteçer el dicho castiello todo lo que montasen las rentas de vn anno que la orden de Santiago auia y a reçeibir de las sus heredades en el dia de Sant Johan de la era de mill trezientos et setenta et dos annos, que el dicho comendador solia y auer et reçeibir para retenençia del dicho castiello de Aledo; las quales rentas fueron testadas et embargadas al dicho comendador por nuestra carta et mandado a requerimiento de don Vasco Rodriguez, maestre da la orden de la caualleria de Santiago.

Et que este seguramiento fezieredes por nuestra pro et por nuestro seruicio et guarda de la tierra, por reçelo de la guerra de los moros et porque el dicho castiello parte termino con ellos et estaua mal basteçido et a muy grant peligro; et que fezieredes el dicho aseguramiento so tal condiçion que se pagase de las dichas rentas lo que las heredades de la dicha Orden deuan pagar para las lauores de las adarues et de la açuda de y, de la çibdat. Et que nos pedierades merçed que mandasemos guardar el dicho aseguramiento, et que nos que enbiamos mandar a Alfonso Ferrandez Saauedra, nuestro adelantado, que lo viese et sy fallare que esto asi era, que nos que lo teniamos por bien.

Et que despues desto, que Pedro Lopez Fajardo que leuara otra nuestra carta al dicho nuestro adelantado, en que se contenia que el dicho maestre se nos quere-llara que la dicha carta que uos ganaredes, que la ganaredes callada la verdat. Et que mandauamos al dicho nuestro adelantado que feziese dar et tomar al personero del dicho maestre las dichas rentas que Berenguel Guillem auia reçevido de las dichas heredades, por lo que fuera al dicho comendador para basteçer el dicho castiello, saluo que teniemos por bien que lo que las dichas heredades deuan pagar a las lauores de los adarues et del açuda que fuese pagado luego et despues que oyesen sobrello al personero del dicho maestre et al dicho Berenguel Guillem.

Et que nos pediedes merçed que pues uos auiaades fecho el dicho aseguramiento por nuestro seruicio et guarda de la tierra, veyendo que era y muy grant mester, que touiesemos por bien que se pagase de las dichas rentas del dicho anno lo que las dichas heredades de la dicha Orden deuen pagar en las lauores



de los dichos adarues, et lo al que fincase que lo ouiese el dicho Berenguel Guillem por lo que auia fiado al dicho comendador para basteçimiento del dicho castiello, segunt que en el dicho asseguramiento lo auedes puesto. Et nos, touiemoslo por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que veades quanto monta lo que las heredades de la dicha Orden deuen pagar en las lauores de los adarues et del açuda de y, de la dicha villa, que lo ayades et tomedes de las dichas rentas del dicho anno para que se pongan en las dichas lauores, et lo al que fincara que lo aya et reçiba el dicho Berenguel Guillem en quanto le copieren en pago de lo que dio fiado al dicho comendador para basteçimiento del dicho castiello de Aledo, por mandado et aseguramiento del dicho conçeio. Et mandamos a qualquier o a qualesquier que ouieron a dar o tomaron los marauedis en rentas que salieron de las dichas heredades en el dicho anno, que den et recudan a uos, el dicho conçeio, todo lo que fue tasado de pagar a las dichas heredades para las dichas lauores del açuda et de los adarues, et lo al que fincare que den et recudan con ello al dicho Berenguel Guillem en quanto le copiere a pagar de lo que fio al dicho comendador para basteçer el dicho castiello.

Et non fagan ende al por ninguna manera, so pena de çient marauedis de la moneda nueua. Et demas mandamos a los alcalles de y, de la villa, o a qualquier dellos a qui esta nuestra carta fuere mostrada que ge lo manden et fagan asi conplir, et non fagan ende al so, la dicha pena. Et de commo les esta nuestra carta fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico de y, de la villa, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en commo se cunple nuestro mandado. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, IIIIº dias de julio, era de mill et trezientos et setenta annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del rey. Ferrand Perez. Velasco Perez, vista. Johan de Canbranes.

CCXCVI

1335-VII-24, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, respondiendo a las cuestiones referentes a bienes tomados a los vecinos de Orihuela, los agravios recibidos de las gentes de don Juan Manuel, los bienes tomados a cuatro judíos y los daños ocasionados por los hombres del castillo de Montegudo. (A. M. M. C. R. 1314-1344, ff. 123v-124r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et senor de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

